

LEY N° 726

LEY DE 24 DE AGOSTO DE 2015

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba la transferencia a título oneroso de la Corporación Minera de Bolivia -COMIBOL, a favor de los ex-trabajadores de la Empresa Minera Huanuni, que presentaron sus solicitudes de retiro voluntario, acogiendo a la Circular P-484/98, de 29 de septiembre de 1998, las viviendas que actualmente ocupan, así como, la transferencia a título oneroso, a favor de los trabajadores de la Empresa Minera Colquiri, Gerencia de Operaciones y Servicio Oruro, Oficina Matriz La Paz y otros Centros de Trabajo dependientes de COMIBOL; que presentaron sus solicitudes de retiro voluntario acogiendo a la Circular P-484/98, de 29 de septiembre de 1998, lotes de terreno de 300 metros cuadrados (m²), de superficie para cada uno, de los terrenos de IROCO (ITOS-BACO) y SAN PEDRO, situados en la zonas Oeste y Norte, respectivamente, de la ciudad de Oruro. Lo mencionado anteriormente será también aplicable a los ex-trabajadores de la Corporación Minera de Bolivia, cuyos retiros estén comprendidos en los años 1985, 1986 y 1987.

Artículo 2. Serán beneficiarios quienes cumplan los siguientes requisitos:

- Ser trabajador regular y haberse acogido a la Circular P-484/98, de 29 de septiembre de 1998, emitida por la Corporación Minera de Bolivia o cuyos retiros estén comprendidos durante las gestiones 1985, 1986 y 1987 años.
- No ser propietario de otra vivienda o lote de terreno, requisito que debe acreditarse con la presentación del certificado de "No Propiedad", emitido por el Registrador de Derechos Reales.
- En la minuta de transferencia constará la obligación de habilitar la vivienda adjudicada y no transferirla ni alquilarla, durante el tiempo de diez (10) años y que el lote de terreno adjudicado tampoco sea transferido durante el tiempo de (10) años. El incumplimiento dará lugar a la anulación de la minuta extendida.
- Los gastos que demanden el loteamiento, aprobación de planos, impuestos, protocolización y otros, correrán por cuenta de los beneficiarios.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los trece días del mes de agosto del año dos mil quince.

Fdo. H. José Alberto Gonzales Samaniego, Lilly Gabriela Montaña Viaña , Rubén Medinaceli Ortiz, María Argene Simoni Cuellar, Nelly Lenz Roso, A. Claudia Tórrez Diez.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil quince.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Milton Claros Hinojosa, Felix Cesar Navarro Miranda.